

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA
Demandado	Sergio Tulio Caicedo Villota
Radicado	05001-31-03-008-2019-00472-00
Instancia	Primera
Tema	No tiene en cuenta notificación/ Requiere 317 C.G.P.

Se allega a estas diligencias, memorial del día 17 de julio de 2021, visible a pdf 05, donde se encuentra la notificación por aviso realizado a un correo electrónico que se presume ser del demandado.

De lo anterior, se itera por tercera vez a la togada lo siguiente:

Mediante los autos del 13 de abril de 2021 (pdf 02 fl. 25 pág. 37) y del 21 de junio de 2021 (pdf 04 del expediente digitalizado), se le indicó a la apoderada de la parte demandante que, el trámite de notificación, debe efectuarla, sea de conformidad con los artículos 291 y ss del Código General del Proceso a la **dirección física** que se encuentra en el escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones (Cr 67 No. 48 D 15 en Medellín)¹ o conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, atendiendo los requisitos exigidos en éste, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y allegando las respectivas constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma e indicando de manera inexorable la advertencia del inciso 3 del artículo 8 *ibidem*.**

Ahora, del memorial allegado se observa que la notificación realizada fue la notificación por aviso contemplada en el artículo 293 del Código General del Proceso, enviada a un correo electrónico que el Despacho desconoce.

Encontrándose entonces, de un lado, que la abogada confunde nuevamente las formas de notificación consagradas en las dos normas citadas, y de otro, que allega un resultado negativo.

¹ Ver Pdf 02 fl. 2 pág. 4

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, no se tiene en cuenta la notificación realizada, y se le requiere, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días, realice la debida notificación, sea de acuerdo a las disposiciones del Estatuto procesal o del Decreto 806 de 2020, ciñéndose ineludiblemente a sus exigencias, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02